# **RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS DE ESCLAVITUD CONTEMPORÁNEAS**

# El presente documento fue elaborado en respuesta a la solicitud del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, el día 20 de febrero del 2024, mediante la cual invita al Estado colombiano a aportar información relacionada con *“las formas contemporáneas de esclavitud que afectan a las personas encarceladas actualmente y en el pasado"*, para el informe que será presentado ante Consejo de Derechos Humanos en su 57a sesión en septiembre de 2024.

A continuación, se brinda las respuestas remitidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC[[1]](#footnote-2), la Procuraduría General de la Nación[[2]](#footnote-3), la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo:

|  |
| --- |
| 1. **PROGRAMA O PROGRAMAS LABORALES APLICADOS PARA PERSONAS ENCARCELADAS**
 |

**1.1. Marcos legislativos y normativos:**

* **Constitución Política de Colombia de 1991**, artículos 17 –proscribe la esclavitud. trata-, 25 –derecho al trabajo- y 26 –libertad a escoger un oficio.
* **Ley 65 de 1993,** artículos: 9 y 10. (Código Penitenciario y Carcelario)
* **Ley 599 DE 2000**, artículos: 3 y 4. (Código Penal)
* **Ley 1709 de 2014** “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley [65](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html#Inicio) de 1993, de la Ley [599](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#Inicio) de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones”. Define el trabajo penitenciario en su artículo 79[[3]](#footnote-4).
* **Ley 2208 de 2022** Por la cual "se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones".
* **Decreto 1758 de 2015,**al modificar el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, en su Artículo 1 define el trabajo penitenciario.
* **Resolución 010383 de 2022** “Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza, y los programas de educación válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional”
* **Resolución 0684 de 2013** “Por la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales (…)”.
* **Resolución 6349 de 2016** “Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON a cargo del INPEC”.
* **Resolución 5130 del 2023** del Ministerio de Trabajo. Por la cual se establecen las especiales condiciones de trabajo penitenciario en sus diferentes modalidades, su remuneración y los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se deroga la Resolución 4020 de 2019.
* **Resolución 10383 de 2022** “por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional” y en su capítulo tercero regula el trabajo en prisión, así como las actividades que se pueden desarrollar.
* **Sentencia T-003 de 2024**, sobre la necesidad de que se respete el derecho a la elección al trabajo cuando este sea posible, considerando: si bien es necesario que se realicen los pagos de los salarios a las personas recluidas cuando medie una relación laboral, la falta de un emolumento no constituye una vulneración al mínimo vital de la persona en tanto este se materializa por la relación especial de sujeción del interno con el Estado que debe garantizarle las condiciones objetivas de subsistencia.

**1.2. Tipos de trabajo realizados**

De conformidad con la Resolución 10383 de 2022 del INPEC las actividades que pueden realizar las personas en reclusión son (i) artesanales, (ii) industriales, (iii) prestación de servicios, (iv) agrícolas y pecuarias, (v) trabajo comunitario, y (vi) teletrabajo.

Adicionalmente, existen programas de trabajo para Personas Privadas de la Libertad (en adelante PPL) con Beneficio de Privación de Libertad en Unidad Militar Es una forma de trabajo que se podrá desarrollar dentro de los espacios autorizados por el director del Establecimiento externos a la CPAMS o su pabellón, en la Unidad Militar en que la JEP haya otorgado el beneficio de Privación de la Libertad en Unidad Militar. Para este evento se encuentran autorizadas actividades artesanales, de servicios, y agrícolas y pecuarias.

*Modalidades de trabajo penitenciario:*

**a. Trabajo directo:** cuando las PPL ponen a disposición su fuerza de trabajo, de forma directa al establecimiento de reclusión o centro de intención especializada y este asume la condición de empleador.

**b. Trabajo Indirecto:** es aquel que realizan las PPL con entidades públicas y privadas o personas naturales, dentro o fuera de los establecimientos de reclusión o centro de atención especializada y que son autorizados mediante la suscripción de convenios o contratos.

**c. Vinculación Independiente:** cuando las PPL, previamente autorizadas por la administración del establecimiento de reclusión o centro de atención especializada, adquieren sus materiales para el desarrollo actividades ocupacionales por cuenta propia[[4]](#footnote-5)**.**

**1.3. Entorno y condiciones de trabajo, incluidos salarios, horas de trabajo y disposiciones en materia de salud y seguridad.**

La financiación de los programas de trabajo penitenciario en su modalidad interna, provienen del presupuesto asignado al INPEC. En caso de que este sea insuficiente, se asignan recursos presupuestales de caja especial para complementar el presupuesto, y en todo caso, se debe propender por la autosuficiencia económica, es decir, de los recursos obtenidos por las actividades desarrolladas por los trabajadores carcelarios, se debe destinar un porcentaje para el pago de las bonificaciones entregadas a los reclusos[[5]](#footnote-6).

**Remuneración:** el monto no puede ser inferior a un SMLV o proporcional al tiempo trabajado. Para las PPL intramurales el pago será asumido por el centro de reclusión. Para las actividades de trabajo en modalidad indirecta la remuneración debe estar a cargo de la persona natural, entidad pública o privada respetando el salario mínimo legal.

Para las actividades independientes el centro de reclusión debe controlar los procesos de producción e implementar estrategias de comercialización de los productos elaborados por las PPL[[6]](#footnote-7).

**Cobertura Sistema de Riesgos Laborales:** las PPL que realicen actividades laborales según el riesgo de la actividad deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales generando el pago de las respectivas cotizaciones que no pueden ser inferiores a un salario mínimo legal vigente**[[7]](#footnote-8).**

Es de resaltar que las actividades de resocialización son voluntarias, aquellas que reciben bonificación o salario pueden ser ocupadas por una persona en reclusión máximo por un año para que haya rotación entre los internos y, principalmente, las actividades de trabajo les permiten a las personas recluidas obtener rebajas al tiempo de condena mediante redención de pena, que equivale a un día conmutado de la sanción por dos días de trabajo.

Las quejas laborales recibidas más recurrentes son las visitas a los establecimientos de reclusión provienen de personas recluidas asignadas a actividades de alimentación, que denuncian atrasos en los pagos y jornadas diarias de trabajo de doce horas, comenzando a las 04:00 horas y culminando alrededor de las 16:00 horas. (Defensoría del Pueblo)

Otro aspecto para considerar es que las personas en administración independiente deben realizar un pago del diez por ciento (10%) del valor de la materia prima que ingresan a los establecimientos de reclusión para realizar sus actividades, lo que se suma a la poca disponibilidad de productos en los expendios de los centros de reclusión.

Por último, el Gobierno Nacional informó en el Décimo Quinto Informe de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional que solo el 10% de las personas que realizaban alguna actividad laboral estaba afiliada a ARL.

**1.4. Programas alternativos al trabajo. Realización de trabajos antes de la condena penal.**

El tratamiento penitenciario en Colombia incluye dos actividades adicionales para la reinserción social, que son el estudio y la enseñanza. Existen programas de educación formal, que van desde la alfabetización hasta la educación superior. Asimismo, existen programas de educación informal y de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano que permiten fortalecer el componente resocializador de la pena. Adicionalmente, en Colombia recientemente se expidió la Ley 2292 de 2023 que crea el sustituto penal de actividades de utilidad pública para mujeres condenadas por delitos cometidos por la condición de marginalidad.

**1.5. Realización de trabajos antes de la condena penal.**

Según los datos estadísticos del INPEC de marzo de 2024, se registró una población de 101.887 individuos en los centros penitenciarios de orden nacional. De este conjunto, 22.613 personas se encontraban bajo detención preventiva. De todos los reclusos, 46.632 estaban involucrados en actividades laborales, y dentro de este grupo, 7.992 estaban en detención preventiva. Además, 9.764 reclusos participaban en programas educativos, mientras que 253 desempeñaban roles en tareas de enseñanza.

Señalando que no hay oferta de programas de reinserción en las estaciones de policía, donde, hasta el 28 de marzo de 2023, se contabilizaban 22.043 personas. De este número, la gran mayoría, específicamente 20.691 individuos, estaban bajo detención preventiva, y 1.352 habían sido condenadas. Esta situación refleja una evidente restricción en la disponibilidad de actividades de rehabilitación y reinserción social para los detenidos en estas instalaciones. (Defensoría del Pueblo)

|  |
| --- |
| 1. **¿EXISTEN PRUEBAS DE PRÁCTICAS LABORALES QUE PUEDAN CONSTITUIR EXPLOTACIÓN (...)?**
 |

**Respuesta de la Procuraduría General de la Nación:**

En lo que debe incluirse en los contratos penitenciarios indirectos, la jornada laboral que no puede exceder las ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. No obstante, si se han evidenciado retrasos, en algunos casos, sobre todo frente al pago de salarios de los privados de la libertad.

**Respuesta de la Defensoría del Pueblo:**

Las principales quejas en entornos laborales en reclusión recibidas por los funcionarios de la Defensoría del Pueblo están relacionadas con aquellos que realizan actividades en alimentación y están referidas en (i) atrasos en los pagos y (ii) largas jornadas de trabajo.

Existe una constante en el atraso de los pagos de dos o tres meses vencidos, lo que obedece, según los operadores del servicio de alimentación, a falencias en el sistema de desembolsos de los recursos por las autoridades nacionales. Respecto de los horarios, informan también que los reclusos están sometidos a regímenes estrictos de disciplina, por lo cual la entrada y la salida a las actividades laborales dependen del cuerpo de custodia de la reclusión.

Respecto de las condiciones de los sitios de trabajo, se reitera que la mayoría de las edificaciones son vetustas y presentan sobrepoblación, razón por la cual la operación se realiza usualmente en espacios que no están adaptados para la cantidad de personas que los usan.

|  |
| --- |
| 1. **¿QUÉ MEDIDAS EXISTEN EN SU PAÍS CON RESPECTO AL APOYO EDUCATIVO Y PROFESIONAL PARA LAS PERSONAS ENCARCELADAS? (...)**
 |

**Respuesta del INPEC**

La **LEY 65 DE 1993**, Establece la posibilidad de que el INPEC celebre contratos con el sector privado con el fin de orientar el servicio social en establecimientos de reclusión[[8]](#footnote-9).

La suscripción de contratos y convenios de trabajo penitenciario con empresas privadas dignifica el trabajo desarrollado por las personas privadas de la libertad. Desde la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas de la Dirección General del INPEC, se expiden conceptos favorables para la suscripción de Convenio y/o contratos de trabajo de administración indirecta INPEC. A continuación, se comparte el reporte de convenios o contratos suscritos durante la vigencia 2023 y 2024:

|  |
| --- |
| **ADMINISTRACIÓN INDIRECTA VIGENTE** |
| **REGIONAL**  | **ERON**  | **RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA** | **COBERTURA PPL** | **ESTADO ACTUAL** |
| **NOROESTE**  | EPMSC YARUMAL | GALEON TEXTIL  | 40 | ACTIVO  |
| EPMSC YARUMAL | SARAI CLOTHING S.A.S. | 50 | ACTIVO |
| EPMSC SANTA BÁRBARA | SARAI CLOTHING S.A.S. | 20 | ACTIVO |
| EPMSC ANDES | SARAI CLOTHING S.A.S. | 40 | ACTIVO |
| EPMSC SANTA ROSA DE OSOS | SARAI CLOTHING S.A.S. | 20 | ACTIVO  |
| CPMS SANTO DOMINGO | ISMAEN S.A.S  | 12 | ACTIVO  |
| EPMSC BOLÍVAR | SARAI CLOTHING S.A.S. | 45 | ACTIVO |
| COPED | SARAI CLOTHING S.A.S. (BLOQUE HOMBRES) | 50 | ACTIVO |
| COPED | SANTO ROSARIO | 15 | ACTIVO |
| COPED | SARAI CLOTHING S.A.S. (BLOQUE MUJERES) | 40 | ACTIVO |
| COPED | COMERCILIZADORA CREATEX  | 40 | ACTIVO  |
| COPED | SOHO WOMEN  | 30 | ACTIVO  |
| COPED | TYH CONFECCIONES  | 50 | ACTIVO |
| CPMS BELLO (BELLAVISTA) | GRUPO EMPRESARIAL RENGIFO S.A.S PERLA PRECIOSA  | 35 | ACTIVO |
| CPMS BELLO (BELLAVISTA) | CREACIONES APICE  | 40 | ACTIVO  |
| CPMS BELLO (BELLAVISTA) | INVERSIONES KAIRÓS HOME S.A.S | 30 | ACTIVO |
| **OCCIDENTE**  | JAMUNDÍ | SKINLOOK S.A.S | 20 | ACTIVO  |
| COJAM  | DIANA TABORDA  | 8 | ACTIVO |
| EPMSC CARTAGO | CADENAS DEL VALLE S.A.S | 20 | ACTIVO |
| **VIEJO CALDAS**  | RM PEREIRA | INDUSTRIAS GOLD S.A.S. | 6 | ACTIVO  |
| RM PEREIRA | DISEÑOS Y SISTEMAS S.A.S | 9 | ACTIVO  |
| RM PEREIRA | LE CLE MODA | 10 | ACTIVO  |
| RM PEREIRA | MASABOR COLOMBIA S.A.S | 3 | ACTIVO  |
| EPMSC MANIZALES | BM INTERNACIONAL | 76 | ACTIVO |
| EPMSC MANIZALES | TALLER FUNDICIÓN GONZALES  | 3 | ACTIVO |
| EPMSC MANIZALES | INDUSTRIAS MAVILTEX  | 50 | ACTIVO |
| RM MANIZALES | BIRD ACCESORIOS  | 4 | ACTIVO |
| **CENTRAL** | RM BOGOTÁ | COMERCIALIZADORA JOSEFINA LATORRE GIL | 20 | ACTIVO |
| RM BOGOTA  | VICTORIA ISERIM PARRA AF BUREN | 13 | ACTIVO |
| EP GUADUAS (LA ESPERANZA) | CARTONES TM S.A.S | 30 | ACTIVO  |
| EPMSC SOGAMOSO | LOS JUGUETES DE MI TIERRA  | 10 | ACTIVO  |
| EPMSC PITALITO  | ASOCIASION DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE PITALITO ASOCAPI  | 3 | ACTIVO  |
| CPMS ACACIAS | MUR ARTESANIAS  | 6 | ACTIVO  |
| **TOTAL, PPL EN TRABAJO INDIRECTO 33 CONVENIOS**  | 848 |
|  | SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN 125 ERON (CONSORCIOS) 125 CONVENIOS | 1.900 |
| **GRAN TOTAL ADMINISTRACIÓN INDIRECTA** | 2.748 |

Adicionalmente, desde la Subdirección de Educación del INPEC se adelantan gestiones para establecer alianzas con el Ministerio de Educación para definir una política educativa que permita a las Secretarías de Educación en las diferentes regiones brindar la atención a la población privada de la libertad a nivel nacional.

Desde esta Subdirección se evalúa la pertinencia de propuestas educativas (educación informal) de organizaciones sin ánimo de lucro que desean ayudar a la capacitación de las PPL para orientarlas, capacitarlas y brindarles herramientas para fortalecer su proyecto de vida en libertad.

|  |
| --- |
| 1. **¿EXISTEN PRUEBAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL ENTRE LAS PERSONAS ENCARCELADAS? EN CASO AFIRMATIVO, FACILITE DETALLES.**
 |

De las visitas realizadas por la Procuraduría General de la Nación a los establecimientos de reclusión del orden nacional no se ha podido evidenciar que exista este fenómeno. La Defensoría del Pueblo no cuenta con datos de explotación sexual de PPL.

El Grupo de Trabajo Nacional de Violencia de Género de la Fiscalía General de la Nación[[9]](#footnote-10) para la atención de delitos que afecten a mujeres, niños, niñas y adolescentes de la Delegada para la Seguridad Territorial informó que hasta la fecha no ha recibido información sobre casos relacionados con la temática en cuestión.

|  |
| --- |
| 1. **¿PUEDEN LAS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL Y SEXUAL OBTENER JUSTICIA Y REPARACIÓN? SIRVASE PROPORCIONAR DETALLES, INCLUIDOS LOS MARCOS LEGISLATIVOS Y MECANISMOS DE DENUNCIA.**
 |

**Respuesta de la Procuraduría General de la Nación:**

Las PPL conservan sus derechos, aun encontrándose en los establecimientos de reclusión del orden nacional. El artículo 277 de la Constitución política de Colombia establece que la Procuraduría General de la Nación (PGN) debe velar por el respeto de estos derechos.

El artículo 26 del Decreto 262 de 2000, modificado por el Decreto 1851 de 2021, establece que la PGN promoverá y defenderá los derechos de las personas privadas de la libertad, razón por la cual se realizan visitas periódicas a los establecimientos de reclusión en aras de verificar sus condiciones de reclusión. De estas visitas se elevan informes preventivos para emitir recomendaciones a las entidades del orden nacional en aras de garantizar los derechos de esta población.

En el marco de estas visitas, los funcionarios de la PGN hablan con los privados de la libertad y atienden las solicitudes y quejas de los internos cuando ellas se presentan. Por otra parte, de la Defensoría, entidad que hace parte del Ministerio Público, también se realizan visitas rutinarias a las cárceles en aras de velar por los derechos de los privados de la libertad, de encontrarse que estas denuncias tienen relevancia penal, son remitidas a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la respectiva acción penal.

A pesar de la labor desempeñada por los órganos de control del Estado, las personas en reclusión no cuentan con rutas especiales de atención para ser protegidas en el marco de la explotación laboral o sexual. Esta situación implica que cuando los presuntos abusos provienen desde la misma institución penitenciaria deben ser tramitados internamente y pueden generarse escenarios de impunidad.

|  |
| --- |
| 1. **¿CUALES SON LOS PRINCIPALES RETOS A LA HORA DE ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y SEXUAL ENTRE LAS PERSONAS ENCARCELADAS, Y QUÉ RECOMENDACIONES HARÍA PARA ABORDARLOS EFICAZMENTE?**
 |

**Respuesta de la Defensoría del Pueblo:**

En las visitas realizadas a los establecimientos de reclusión no se ha advertido explotación laboral y sexual de parte de los funcionarios de las instituciones públicas y privadas que contratan los servicios de las personas encarceladas.

Sin embargo, la Defensoría advierte que el INPEC no cuenta con el personal suficiente para realizar actividades de tratamiento y de custodia de las personas encarceladas. Esta debilidad institucional implica que existan gobiernos paralelos al interior de las reclusiones que pueden implicar que haya casos no denunciados de explotación laboral y sexual entre los mismos internos, ante lo cual es preciso realizar dos abordajes: (i) fortalecimiento institucional para un gobierno robusto de los centros de reclusión y (ii) acceso a canales de denuncia para que las personas encarceladas sometidas por otros internos puedan hacer públicas sus situaciones.

|  |
| --- |
| 1. **¿EXISTEN PRUEBAS DE QUE PERSONAS FORMALMENTE ENCARCELADAS SUFRAN EXPLOTACIÓN LABORAL O SEXUAL EN SU PAÍS?**
 |

**7.2. Sectores laborales en los que experimentan explotación.**

La Defensoría del Pueblo no conoce de denuncias de explotación laboral o sexual en los establecimientos de reclusión del orden nacional en Colombia.

La Fiscalía General de la Nación indica que el Grupo de Trabajo Nacional de Violencia de Género para la atención de delitos que afecten a mujeres, niños, niñas y adolescentes de la Delegada para la Seguridad Territorial que, una vez consultada la Dirección de Políticas y Estrategia, esta informó que en los Sistemas de Registro y Consulta no se identificaron casos con los criterios enunciados en el interrogante anterior.

|  |
| --- |
| 1. **¿PROPORCIONA SU GOBIERNO UN APOYO ADAPTADO A LAS PERSONAS QUE HAN ESTADO ENCARCELADAS QUE SATISFAGAN EFICAZMENTE SUS NECESIDADES?**
 |

**Respuesta del INPEC:**

Para la atención a la población pospenada se cuenta desde antes que la persona recupere su libertad un espacio de preparación y adaptación a través de Programa Preparación para la Libertad.

La preparación para la libertad y la atención post- penitenciaria involucran una perspectiva integral y holística del individuo participante en las áreas individuales, familiares, educativas y productivas y sociales comunitarias:

* **Individual** incluye todos los elementos cuya naturaleza puede vincularse particularmente al individuo y que funcionan como mediadores del proceso de inserción social.
* **Familiar** hace referencia a uno de los componentes de la red interrelacionar, que sostiene a todo individuo inmerso en un grupo social y que funciona como amortiguador del participante en su proceso de liberación.
* **Laboral/educativa** incluye la comunicación interinstitucional para la ubicación o colocación laboral, además del acceso a información y rutas de acción para la formación laboral o la búsqueda de formación en competencias laborales, ya que la estabilidad económica es fundamental para la reintegración social y la frustración de la reincidencia delictiva.
* **Social/comunitaria** hace referencia a la integración de la comunidad o sociedad en el proceso de inserción social, no sólo como receptora del liberado, sino como gestora y responsable del éxito del proceso.

Para la Etapa de egreso, el INPEC cuenta con el Servicio Postpenitenciario (SP), como función para facilitar la integración del liberado a la familia y a la sociedad. La ruta de atención se encuentra actualizada en esta a través de un procedimiento con el objetivo de dar línea para las acciones de atención a la preliberada y pospenada. Adicionalmente, se cuenta con espacios especializados como:

1. **Oficina libertad**: es un espacio de orientación y asesoría dentro de los ER a la persona que está próxima a recuperar su libertad, con información sobre entidades que brindan atención pospenitenciaria sobre: los servicios que presta, el alcance de los servicios y requisitos de acceso.
2. **Centros de referenciación**: se encuentran ubicados en las direcciones regionales y ciudades principales donde hay algún establecimiento de reclusión en coordinación con la regional, cuya información se nutre del directorio de red de apoyo social al pospenado que brindan las oficinas libertad de cada Establecimiento de reclusión. Los espacios contemplan sus alternativas de atención, los convenios con universidades para atención mediante consultorios jurídicos, consultorios psicológicos, convenio con el SENA para empleabilidad y formación laboral, ruta de acceso de servicios de salud, tura de acceso a programas educativos gubernamentales, etc.
3. **Programas de servicio postpenitenciario gubernamentales y no gubernamentales**: corresponde a toda la oferta de servicio que han establecido los municipios para brindar servicios de asistencia social al Pospenado y en el caso de los particulares que, a través de fundaciones, ONG, servicios religiosos, entre otros cuentan con atención al Pospenado, en algunos casos con oferta hogar de paso temporales para personas que no cuentan con un lugar de residencia al salir de la cárcel, atención médica a través de brigadas, atención a la familia, capacitación en temas de formación laboral, espacios de mediación y conciliación, apoyo al migrante, entre otros servicios.
4. **Casa del Pospenado:** los servicios de hogar de paso para los pospenados se pueden identificar en algunos programas que manejan las alcaldías para poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.
5. **Casa Libertad:** se encuentra establecido a través de los "Lineamientos para la implementación del programa nacional de prevención de la reincidencia desde un modelo de atención postpenitenciaria -Casa Libertad", su objetivo es promover en la población pospenada, el ejercicio autónomo de la ciudadanía en el marco de la legalidad.

|  |
| --- |
| **9. ¿QUÉ RECOMENDACIONES HARÍA PARA SUPERAR LOS OBSTÁCULOS EXISTENTES Y EVITAR QUE LAS PERSONAS FORMALMENTE ENCARCELADAS SEAN SOMETIDAS A EXPLOTACIÓN LABORAL Y SEXUAL?**  |

**Respuesta de la Procuraduría General de la Nación:**

1) Se recomienda que, en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios (EPC), se capaciten a los funcionarios y guardianes del INPEC en temas relacionados con explotación y abuso sexual.

2) Implementación de medidas de prevención contra que, en los EPC, se presenten casos de explotación sexual y laboral.

3) Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento de casos de explotación sexual, abuso sexual y explotación laboral.

4) Celeridad y seguimiento en las investigaciones sobre casos de explotación sexual, abuso sexual y laboral.

**Respuesta de la Defensoría del Pueblo:**

La Defensoría del Pueblo no conoce de casos de personas encarceladas sometidas a explotación laboral y sexual. No obstante, es preciso considerar que fortalecer los mecanismos de denuncia de estos hechos, incluyendo la socialización entre las personas recluidas de las situaciones en que se puede configurar dicha explotación, podrían estimular la presentación de quejas y el abordaje de un problema que pueda estar oculto.

Sumado a lo anterior, el fortalecimiento institucional y el control total de las autoridades penitenciarias en la reclusión es un requisito necesario, no solo para afrontar la explotación laboral y sexual entre personas privadas de la libertad, sino para mejorar las condiciones de reclusión. Sin embargo, para mejorar las condiciones laborales en reclusión, es preciso modernizar la infraestructura y descongestionar los centros de reclusión, bien sea mediante la ampliación de los espacios laborales o por la reducción del número de personas encarceladas.

Para mejorar el sistema de pagos de quienes trabajan en el servicio de alimentación, podría pactarse la remuneración directa a los reclusos y que este no dependa del cumplimiento del operador de alimentación y, por último, se elimina el cobro de ingreso de insumos para quienes realizan actividades independientes, en tanto esto repercute directamente en sus ingresos.

Finalmente, destaca la importancia de fortalecer los mecanismos de denuncia y concientización sobre la explotación laboral y sexual para proteger efectivamente los derechos de las personas encarceladas. Además, enfatizo la necesidad de un esfuerzo coordinado y sustancial para mejorar las condiciones de reclusión y facilitar la reinserción social de las personas privadas de libertad.

1. Comunicación recibida el 21 de marzo de 2024. [↑](#footnote-ref-2)
2. Comunicación recibida el 03 de abril de 2024 [↑](#footnote-ref-3)
3. [↑](#footnote-ref-4)
4. (Resolución 5130 de 2023. Ministerio de Trabajo). [↑](#footnote-ref-5)
5. Corte Constitucional. Sentencia T-1077 de 2005. M.P. [↑](#footnote-ref-6)
6. Resolución 5130 de 2023 [↑](#footnote-ref-7)
7. Resolución 5130 de 2023 [↑](#footnote-ref-8)
8. ARTÍCULO 158 ”  El INPEC podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con entidades del sector privado, cuyo objeto se oriente al servicio social en los establecimientos de reclusión, con el fin de canalizar recursos y facilitar la participación de la comunidad en el funcionamiento de los establecimientos de reclusión y en el tratamiento penitenciario” [↑](#footnote-ref-9)
9. Radicado N° 20241700026071 comunicación recibida el 01 de abril de 2024 [↑](#footnote-ref-10)